Ref. sentencia conflicto kreativaproducciones.cl

Partes: CISTERNAS, CARRASCO, FIGUEROA E HIDALGO KREATIV@ PRODUCCIONES LIMITADA
INMOBILIARIA ALCANTARA S.A.

Santiago, diez de noviembre de dos mil ocho,

Vistos y teniendo presente:

1° Que por oficio OF09685, de fecha 16 de octubre de 2008, de fojas 1, Nic Chile comunicó a la suscrita la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio kreativaproducciones.cl, suscitado entre CISTERNAS, CARRASCO, FIGUEROA E HIDALGO KREATIV@ PRODUCCIONES LIMITADA,RUT: 76.015.113-0, representado por don Pablo Figueroa Tapia, domiciliado en Formentera 384 Valle Lo Campino, Quilicura, Santiago y INMOBILIARIA ALCANTARA S.A., RUT: 99.575.200-K, representada por don Alex Severin Saavedra, domiciliado en General del Canto N.105, Of. 314, Providencia, Santiago.
2.- Que a fs. 4 consta aceptación a la designación, juramento de rigor y citación a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Nic Chile, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico, habiéndose agregado a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.05.
3.- Que el día y hora fijados para la audiencia. Éstos no comparecieron tal y como consta de certificado de fojas 6, el que fue notificado a las partes por correo electrónico como consta a fojas 7.
4.- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
5.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.
Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE
Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio kreativaproducciones.cl al primer solicitante, CISTERNAS, CARRASCO, FIGUEROA E HIDALGO KREATIV@ PRODUCCIONES LIMITADA, ya individualizada en autos.
Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico, sin perjuicio de darles a conocer a todos ellos por correo electrónico el contenido de la misma.
Hecho, devuélvase los antecedentes a NIC Chile.

Lorena Donoso Abarca
Árbitro Arbitrador

Cc. fallos@legal.nic.cl; ldonoso@uchile.cl; aseverin@transglobo.cl; hrubio@transglobo.cl; cucisternas@123mail.cl; cynthiah@manquehue.net; kcarrasco@kreativaproducciones.cl, kmcarrasco@123mail.cl; pfiguer@soprocal.cl